

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 26 de Mayo.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 109.

El Alcalde de Hérmedes de Cerrato me comunica que el vecino de aquel pueblo Blas Redondo Arroyo se ha presentado ante su Autoridad manifestando que el día 15 del mes actual entregó una borrica de su propiedad á Regino López López, vecino de La Seca (Valladolid), de oficio silletero, cojo de la pierna derecha y anda con una muleta de madera, sin que le falte la pierna, aparenta tener unos 50 años, canoso y bien parecido, con el objeto de ir á comprar materiales á un pueblo limítrofe, debiendo de regresar en el mismo día, sin que hasta la fecha lo haya verificado.

Las señas de la borrica son las siguientes: pelo pardo, de edad cerrada y en la pata derecha lleva una chapa por haber tenido recientemente aguadura.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de referido Regino López, así como de la borrica, poniéndoles, en caso de ser habidos, á disposición del Al-

calde de Hérmedes para sus efectos, conforme interesa.

Palencia 26 de Mayo de 1915.

El Gobernador,  
*Luis Martínez Fernández.*

CIRCULAR NÚM. 110.

Don Luis Martínez Fernández, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villerías de Campos, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander:

Resultando que publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 25 de Mayo de 1915.

*Luis Martínez Fernández.*

CIRCULAR NÚM. 111.

Don Luis Martínez Fernández, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Torremorjón, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander:

Resultando que publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 26 de Mayo de 1915.

*Luis Martínez Fernández.*

CIRCULAR NÚM. 112.

Don Luis Martínez Fernández, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente

de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Ampudia, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander:

Resultando que publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 26 de Mayo de 1915.

*Luis Martínez Fernández.*

CIRCULAR NÚM. 113.

Don Luis Martínez Fernández, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en

este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Astudillo, con motivo de la construcción del Canal de riego de Alfonso XIII:

Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 26 de Mayo de 1915.

*Luis Martínez Fernández.*

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### REALES DECRETOS.

En los expedientes de recurso de queja formulado por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona contra el Gobernador civil de Gerona, de los cuales resulta:

Que el expresado Gobernador impuso en 3 de Julio de 1914 una multa de 50 pesetas á D. Sebastián Reig, cafetero y vecino de Palafrugell, por infracción de las órdenes de aquel Gobierno sobre juegos prohibidos, y en 22 del mismo mes le impuso otra multa de 300 pesetas por el mismo motivo.

Que el multado acudió por conducto del Juez de primera instancia de La Bisbal á la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona, con la súplica de que elevase al Gobierno recurso de queja contra las providencias del Gobernador civil de Gerona imponiéndole las multas antes expresadas.

Que la Sala acordó, en contra del dictamen del Fiscal, elevar al Gobierno el oportuno recurso de queja, fundándose en que si bien los Gobernadores pueden castigar ciertos hechos conforme al art. 22 de la ley Provincial, no puede comprenderse entre ellos los juegos prohibidos, puesto que constituyendo éstos delitos ó faltas, corresponde su persecución y castigo á los Tribunales de justicia y no á las Autoridades administrativas; y que por Real decreto de 12 de Mayo último se había declarado haber lugar á otros recursos iguales á éste.

Que el Gobernador de Gerona ha informado lo siguiente:

Que las multas impuestas al recurrente lo han sido por desobediencia á las órdenes de aquel Gobierno sobre juegos, y hay que reconocer la facultad de los Gobernadores de imponer

multas por desobediencia á las órdenes de su Autoridad, con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial en los casos que como el presente no constituyen los actos realizados delitos ó faltas con arreglo al Código Penal, pues de no ser así las órdenes constantes y reiteradas del Gobierno para evitar se juegue á los prohibidos no tendría efecto legal alguno y quedaría burlada la Autoridad:

Visto el art. 358 del Código Penal, que dice en su párrafo primero:

«Los banqueros y dueños de casas de juego de suerte, envite ó azar, serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 250 á 2.500 pesetas, y en caso de reincidencia, con las de arresto mayor en su grado máximo á prisión correccional en su grado mínimo y doble multa»:

Vista la circular del Ministerio de la Gobernación de 14 de Septiembre de 1888, dirigida á los Gobernadores, que dice en su regla tercera:

«Además de los jugadores y banqueros, deberá considerarse como reos y en este sentido sometidos á los Tribunales, á los dueños de los establecimientos donde tengan lugar los juegos prohibidos, aun cuando dichos establecimientos estuvieran destinados á otros usos, según lo ha declarado el Tribunal Supremo»:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha formulado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona contra el Gobernador de Gerona con motivo de multas impuestas á Don Sebastián Reig.

2.º Que si bien en las providencias que respecto de la imposición de dichas multas se comunicaron á los interesados y en el expediente de recurso constan, se expresa que fueron impuestas sólo por infracción de las órdenes de aquel Gobernador sobre juegos prohibidos ó por desobediencia á ellas, sin determinar, por tanto, el hecho que implicase tal desobediencia ó en qué consistiese la infracción, de los antecedentes aparece que el motivo de haber impuesto aquellas correcciones fué el convencimiento de que en casa del multado se jugaba á juegos prohibidos.

3.º Que es facultad privativa de los Tribunales ordinarios, según se desprende del citado art. 358 del Código Penal, el castigo de los delitos ó faltas que se cometan con ocasión de los juegos en el mismo taxativamente comprendidos.

4.º Que no pueden los Gobernadores, sin incurrir en extralimitación de atribuciones, castigar, á título de desobediencia á sus órdenes ó de infracción de ellas, los hechos relativos á juegos ilícitos, cuya represión, en concepto de delitos comprendidos en el Código Penal, corresponde á los Tribunales ordinarios.

Conformándome con lo consultado por la mayoría de la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que há lugar al presente recurso de queja formulado

por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona contra el Gobernador de la provincia de Gerona.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Capitán general de la octava Región y el Juez de primera instancia de la Coruña, de los cuales resulta:

Que en 29 de Septiembre último el Ayuntamiento de la Coruña formuló demanda de interdicto de recobrar la posesión del camino denominado paseo del Parrote, ó calle de San Francisco, de dicha ciudad, contra el Gobernador militar de aquella Plaza, fundándose:

En que el referido Ayuntamiento vino desde época cuyo origen no se recuerda, ejercitando actos administrativos inductivos de posesión como los de vigilancia, alumbrado y limpieza en el expresado paseo, que utilizaba el vecindario con su tránsito libre y no interrumpido á pie y con vehículos, y

Que el Gobernador militar había perturbado al Ayuntamiento en la posesión en que se hallaba el precitado paseo, cerrándolo en la primera decena de Noviembre de 1913 con un muro levantado entre el ángulo Suroeste del terreno del Hospital Militar y la muralla del mar, y la calle de San Francisco con otro muro de zócalo y verja con una puerta en el centro, construido entre el edificio de las Factorías militares y la fachada del expresado Hospital.

Que admitida la demanda y tramitado el juicio en rebeldía del demandado por no haber comparecido en los autos, se dictó sentencia en 18 de Noviembre último declarando haber lugar al interdicto y acordando que inmediatamente fuera repuesto el Ayuntamiento en la posesión y tenencia del camino, condenando al despojante á que repusiera las cosas al ser y estado que antes tenían de libre tránsito, y al pago de las costas.

Que á instancia del actor, fué notificada personalmente al demandado la sentencia recaída, y antes de que llegase á ser firme, el Capitán general de la Región, de acuerdo con el dictamen del Auditor, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las razones que estimó oportunas, pero sin citar texto alguno de ley que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración, y si sólo el art. 12 del Código de Justicia Militar y el 13 del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, que tienen el carácter de disposiciones procesales.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, en virtud de los razonamientos que consideró oportunos.

Que el Capitán general de la octava Región, de acuerdo con lo nuevamente informado por el Auditor y Teniente Auditor en funciones Fis-

cales, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 12 del Código de Justicia Militar, según el cual:

«Los Generales en Jefe de Ejército y los Capitanes generales de distrito tienen, respecto á los diversos ramos de la Administración de Guerra, las mismas facultades que las leyes generales conceden á los Gobernadores de provincia para promover competencias positivas ó negativas á las Autoridades judiciales por exceso de atribuciones»:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice:

«Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que al requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de la Coruña el Capitán general de la octava Región en el asunto de que se trata, no citó en el oficio texto alguno de ley que atribuya el conocimiento del negocio á la Administración, sino únicamente los artículos 12 del Código de Justicia Militar y 13 del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, que por tener un carácter adjetivo ó procesal, no pueden servir para estimar cumplido aquel requisito.

2.º Que tal omisión constituye un vicio substancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no há lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 6 de Mayo.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Orense la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedras iguales á la vacante y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conduc-

to y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Lugo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía é Historia que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido su cargo por oposición y estén desempeñando Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia, dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal, en los autos á que se refiere, es como sigue:

- *Encabezamiento.* — Sentencia número 66.—Registro folio 2.º—En la ciudad de Valladolid á veintidos de Mayo de mil novecientos quince; en los autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia de Saldaña, seguidos por D. Egesipo Barriuso Barriuso, vecino de Barruelo de Santullán, representado por el Procurador D. Pablo Miralles, con la Sociedad minera San Luis, domiciliada en Bilbao, y en su representación el Director Gerente de la misma Don

Marcelino del Río Larrinaga, que no ha comparecido ante este Tribunal, sobre indemnización por accidente del trabajo, cuyos autos penden ante este Tribunal en virtud de la apelación interpuesta por el demandante de la sentencia dictada por el inferior en once de Diciembre del año último.

*Parte dispositiva.*—FALLAMOS: Que confirmando la sentencia apelada y desestimando la pretensión formulada por D. Egesipo Barriuso en el escrito de demanda, debemos absolver y absolvemos de ésta á la Sociedad minera San Luis y en su representación al Director Gerente de la misma D. Marcelino del Río Larrinaga, sin hacer especial condenación de las costas causadas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la no comparecencia ante este Tribunal de la Sociedad minera San Luis, domiciliada en Bilbao, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Sebastián Miguel.—R. Salustiano Portal.—José Manuel Puebla.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente se notificó al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal, por la incomparecencia de la Sociedad minera San Luis.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, según está mandado, la expido y firmo en Valladolid á veinticuatro de Mayo de mil novecientos quince.—Cecilio Carrascoso.

#### REGIMIENTO INFANTERIA DE SAN MARCIAL, NÚMERO 44.

##### Juzgado de instrucción.

###### Requisitoria.

Sánchez Martínez, Mariano, hijo de Andrés y de Donata, natural de Pedrosa (Palencia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro quinientos ochenta y siete milímetros, ignorándose las demás señas personales, domiciliado últimamente en Cascasaña (República Argentina) y sujeto á expediente por haber faltado á concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor Don Julio Bellido Valdés, primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de San Marcial, número cuarenta y cuatro, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 20 de Mayo de 1915.—Escopia.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Bellido Valdés.

## Juzga los.

### Palencia.

#### Cédula de emplazamiento.

En providencia dictada hoy por el Señor Juez de primera instancia de esta Capital en el juicio declarativo de menor cuantía que repartido á mi Secretaría ha presentado el Procurador de este Juzgado Don Emilio Franco, á nombre y con poder del Administrador de la fiducia del Señor Vizconde de Villandrando, Don Enrique Moratinos Pérez, vecino de Madrid, contra Don Daniel, Don Teótimo, Don Dámaso, Doña Carlota, Doña Francisca y Doña María Loreto Márcos Castán, en concepto de hijos y herederos del finado Don Francisco Márcos Martín, vecino que fué de Becerril de Campos, sobre pago de mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas, principal é intereses vencidos de un préstamo hipotecario y que es en deber á dicha fiducia, se ha acordado se les cite y emplazase para que comparezcan y la contesten dentro del término de nueve días, bajo los apercibimientos de ley, y mediante desconocerse su actual domicilio, hallándose en ignorado paradero, que se les emplazase con ese carácter, á medio de edictos que se fijen en Becerril de Campos y se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, concediéndoles el plazo de nueve días para comparecer en el juicio indicado según dispone el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la publicación y sirva de emplazamiento á los demandados antes nombrados, expido la presente cédula original que firmo en Palencia á veinticinco de Mayo de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

### Ayuntamientos.

#### Osorno.

*Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año 1915.*

*Día 1.º de Enero, extraordinaria.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, asistiendo Sres. Concejales para tomar acuerdos; y en seguida se examinó la lista de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos con derecho á elegir Compromisario, acordando exponerla al público por veinte días para oír reclamaciones.

*Día 3.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, con suficiente número de Señores Concejales, sometiendo á la aprobación de sus compañeros el Reglamento de higiene local formado por la Junta de Sanidad, el que estando conforme con las disposiciones

vigentes fué aprobado, acordando remitirle á la Superioridad.

*Día 10.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, asistiendo bastantes Señores Concejales, y en seguida fueron aprobados los extractos de los acuerdos tomados por la Corporación en el 4.º trimestre del año último, acordando remitirlos al Sr. Gobernador á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Se presentaron las cuentas municipales de 1914, informadas por el Sr. Regidor Síndico, y examinadas se acordó exponerlas al público por quince días, á fin de que cualquier vecino pueda formular por escrito sus observaciones.

*Día 17.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde y asisten bastantes Señores Concejales, y se acordó celebrar en 1.º de Marzo próximo venidero la fiesta del árbol con todas las solemnidades que el caso requiere y en todos los años sucesivos.

Se aprobó la liquidación del presupuesto de 1914, acordando remitirla al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Se aprobó pase á la Capital de provincia el Sr. Presidente-para enterarse del expediente de los individuos que tienen roturaciones en este término municipal y los gastos de viaje se le abonen del capítulo 11 de imprevistos.

*Día 24.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, con suficiente número de Sres. Concejales.

Se acordó aprobar el expediente instruido con motivo del fallecimiento del mozo Alejandro Pérez Salán, nacido en esta villa el 19 de Febrero de 1894, hijo de Aniceto y Felisa.

Se acordó poner en las listas de Compromisarios la diligencia acreditativa de no haberse presentado reclamación alguna contra la misma durante el tiempo de exposición al público.

Se acordó formar la lista de vecinos que en su día han de ser sorteados con arreglo á los artículos 66 al 69 de la ley Municipal para formar parte de la Junta de asociados.

*Día 31.*

En este día no hubo sesión por haber estado ocupado el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento.

*Día 7 de Febrero.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, con suficiente número de Sres. Concejales y se acordó solicitar los aprovechamientos para el próximo plan de 1915 á 1916 del monte «Otero» para 500 reses lanares y las leñas del mismo para distribuir las á los vecinos sin subasta.

Se aprobó la lista de vecinos que fué formada en 25 de Enero último para ser Vocales de la Junta municipal y que han de ser sorteados conforme al art. 68 de la ley Municipal.

*Día 14.*

No se celebró la de este día por haber estado ocupada la Corporación en el cierre definitivo de listas de mozos del actual reemplazo.

*Día 21.*

Tampoco se celebró la de hoy por haberse empleado el Ayuntamiento en el sorteo de mozos del reemplazo corriente.

*Día 27, extraordinaria.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde y asisten suficientes Señores Concejales; procediendo al sorteo de Vocales que han de componer la Junta municipal en el año corriente, y verificado sin reclamación, se acordó hacerlo saber al público y á los interesados á los efectos consiguientes.

*Día 28.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, con suficiente número de Sres. Concejales.

Se acordó conceder á la familia de D. Manuel Vallejo García una sepultura á perpetuidad en el Cementerio de esta población, donde yacen los restos de su esposa D.<sup>a</sup> Juana González, mediante el pago de 100 pesetas.

Se hace constar para los efectos de quintas, que el jornal del obrero en esta localidad es el de una peseta 50 céntimos.

Se nombró tallador para los mozos del actual reemplazo á D. Emilio Maestro Mediavilla, por la retribución de 7'50 pesetas como en años anteriores.

Se designaron á los mozos Agripino Plaza García y Eutiquio Serna Alonso, del actual reemplazo, para que declaren en los expedientes de excepciones que se instruyan.

*Día 7 de Marzo.*

No se celebró la ordinaria de este día por haber estado ocupado el Ayuntamiento en la declaración y clasificación de soldados.

*Día 14.*

Preside D. Manuel Rafael, Teniente Alcalde, con suficiente número de Sres. Concejales y fueron aprobados ocho expedientes de excepción, de acuerdo con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, de que procede otorgar las excepciones propuestas.

En seguida declararon prófugos á Agustín Fernández Quevedo, Eloy Miguel Marcos y Angel Berrojo Patán, número 2, 4 y 11 respectivamente del actual reemplazo, condenándolos al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción caso de ser habidos, interesándolo de las Autoridades por anuncios en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Se acordó aprobar la distribución de fondos de los meses de Enero y Febrero últimos y el actual, importantes cada uno 1.457'99 pesetas.

*Día 21.*

No se celebró la de hoy por haber estado ocupada la Corporación en resolver los casos de quintas que quedaron pendientes el 7 del actual.

*Día 28.*

Preside para los asuntos de quintas D. Manuel Rafael Alvarez, primer Teniente Alcalde, y para los demás asuntos D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, con suficientes Sres. Concejales.

Se declaró prófugo al mozo Prócuro Fernández García, hijo de Victor y Juana, número 5 del reemplazo de 1914, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á esta Alcaldía, caso de ser habido.

Se nombró comisionado para asistir al juicio de exenciones el 15 de Abril próximo venidero para que presente los mozos del actual reemplazo y de años anteriores ante la Comisión mixta de Reclutamiento, á D. Pedro Gómez Fombellida, quien socorrerá con 2 pesetas á cada individuo, por cuenta del artículo 6.º, capítulo 1.º del presupuesto municipal, y 15 á dicho comisionado del capítulo 11 de imprevistos, acordando que el Sr. Síndico no acompañe á mentados mozos por creerlo innecesario.

Se acordó pagar del capítulo 11 de imprevistos á D. Alejandro Pérez Delgado 28'60 pesetas por tubos y codos para las estufas del Ayuntamiento; del mismo capítulo 16 pesetas á Emilio Franco Maestro por cebada y de depósitos de dos caballerías; 30 y 15 pesetas á D. Eladio Sánchez Maté y D. Manuel Rafael Alvarez por viajes á Palencia, de dicho capítulo, y 15 del mismo capítulo á Pedro Gómez Fombellida por su viaje á Palencia el 5 del actual á llevar las cuentas municipales y del Pósito de 1914.

#### **De la Junta municipal.**

*Día 5 de Febrero.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, con suficiente número de Señores Vocales.

Se acordó nombrar la comisión que ha de dictaminar en las cuentas municipales de 1914, aceptando el cargo los designados.

*Día 11.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, con asistencia de Sres. Vocales.

Se autorizó al Sr. Alcalde Presidente para solicitar 50 hectáreas de terreno para ser roturadas del monte «Otero» en diferentes pagos del mismo, temporalmente y mientras el suelo lo permita al aprovechamiento de labor y siembra conforme á la base 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 21 de Julio último.

*Día 13.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, asistencia de Sres. Vocales.

Se consigna la cantidad de 892 pesetas á favor de D. Manuel Vallejo García en el capítulo 9.º, art. 6.º del presupuesto de gastos, é igual cantidad en el capítulo 9.º, art. 3.º de ingresos del año corriente; al efecto remítase al Sr. Gobernador civil de esta provincia copia autorizada de esta ac-

ta de votación, con los presupuestos y relaciones reformadas, autorizado y visado por el Sr. Alcalde Presidente á los efectos del art. 150 de la ley Municipal.

*Día 27.*

Preside D. Emilio Maestro Mediavilla, Vocal elegido por la Junta municipal y habiendo suficiente número se puso á votación el dictamen emitido por la comisión nombrada en 5 del actual en las cuentas de comunes de 1914, fué aprobado por unanimidad sin alteración alguna, por hallarlo arreglado á justicia, acordando remitir las cuentas originales con su copia al Sr. Gobernador civil de esta provincia, juntamente con el expediente de examen y censura de las mismas.

#### **Del Pósito.**

*Día 10 de Enero.*

Preside Don Eladio Sánchez Maté, Alcalde, con suficientes Sres. Concejales y se acuerda conceder dinero del Pósito á siete labradores, vecinos de esta villa, por reunir garantías suficientes á satisfacción del Ayuntamiento.

*Día 31.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde y asisten Sres. Concejales bastantes para acordar, y en seguida acceden á lo solicitado por siete vecinos labradores concediéndoles dinero del Pósito, porque éstos y los fiadores tienen garantías bastantes á responder de las cantidades que se les entrega.

*Día 28 de Febrero.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde y asisten bastantes Concejales para acordar, y desde luego conceden dinero del Pósito á siete vecinos labradores, porque éstos y los fiadores son garantías suficientes á responder de las cantidades que se les entrega.

Se acordó aprobar las cuentas del Establecimiento del Pósito del año de 1914, por hallarse confeccionadas conforme á lo mandado por el Sr. Jefe de la Sección provincial, acordando se haga saber al público por si tienen que hacer alguna reclamación los vecinos.

Se acordó que por personas peritas se haga un presupuesto de los gastos que ha de ocasionar la reparación en la panera del Pósito, remitiéndole al Sr. Jefe de la Sección provincial á fin de que conceda la oportuna autorización al efecto.

*Día 14 de Marzo.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, con suficientes Sres. Concejales, y sin perder tiempo acordaron entregar dinero del Establecimiento á doce vecinos labradores, en razón á que tienen bienes bastantes para responder á las cantidades que se les entrega.

*Día 28.*

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, con suficientes Sres. Conce-

jales y á continuación acuerdan entregar dinero del Pósito á diez labradores vecinos de esta villa, mediante á que éstos y los fiadores reúnen garantías suficientes á satisfacción del Ayuntamiento.

Osorno 9 de Abril de 1915.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Eladio Sánchez.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de ayer, acordando remitirle al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Osorno 19 de Abril de 1915.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Eladio Sánchez.

#### **Torremormojón.**

Ratificado por la Excm. Comisión mixta de la provincia en el juicio de exenciones el fallo por el que este Ayuntamiento, previa formación del oportuno expediente, declaró prófugo al mozo Justo Ibáñez Alfaro, hijo natural de Anastasia Ibáñez Alfaro, núm. 5 del sorteo del reemplazo y año actual, por no haber comparecido ni haber sido representado en forma en los actos del expresado reemplazo, no obstante haber sido citado en legal forma, se le cita, llama y emplaza por el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezca ante dicha Comisión mixta, apercibido que de no verificarlo incurrirá en la penalidad señalada en la vigente ley de Reclutamiento y Reglamento para su ejecución.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y al cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción caso de ser habido el mencionado prófugo ante la Excm. Comisión mixta de Palencia con las precauciones necesarias.

Torremormojón 18 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Hermógenes García.

#### **San Cristóbal de Boedo.**

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base para la derrama de la contribución rústica y urbana en el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

San Cristóbal de Boedo 20 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Eulogio Franco.

#### **Mazuecos.**

Censuradas por el Sr. Regidor Síndico suplente y aprobadas por el Ayuntamiento, quedan expuestas al público por quince días las cuentas municipales de 1914 en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones contra las mismas en el plazo indicado.

Mazuecos 24 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Pablo Bajo.